

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 185/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Rojas García, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del oficio número SP-0010/2022 de diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se acredita a Juan Rojas García como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la referida entidad. <b>b)</b> Copia certificada del acuerdo de sesión ordinaria 02/PLENOS/2022, celebrada el veintitrés de febrero del año en curso, mediante el cual, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia del Estado, se determinó, en el décimo segundo punto del orden del día, el desistimiento del citado medio de control constitucional.	<b>5816</b>

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el uno de abril del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **exhibiendo** las documentales que acompaña. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que acompaña, y en términos del artículo **51, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, que establece:

**Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.** El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto. [...].

La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Por otra parte, respecto del **desistimiento de la demanda** de la presente controversia constitucional que hace valer el Poder actor, y a efecto de decidir lo que en derecho proceda, atento a lo previsto en los artículos 20, fracción I<sup>4</sup>, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**<sup>7</sup>, requiérase al promovente en su carácter de representante legal de la parte actora, para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal:

1. La ratificación por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes del contenido y la firma de su escrito de desistimiento ante Notario Público; o bien;

2. De forma presencial comparezca para tales efectos el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta ciudad.

En caso de optar por la comparecencia señalada en el párrafo que antecede, deberá solicitar una **cita** conforme a los artículos Noveno<sup>8</sup> y Vigésimo<sup>9</sup> del

<sup>4</sup> **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

*Acuerdo General de Administración número II/2020, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de señalar fecha para que manifieste, ante presencia judicial, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en el domicilio de la citada oficina que ocupa la Sección de Trámite; o bien,*

3. Comparezca el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes mediante la plataforma electrónica "**ZOOM**", ante la presencia por vía electrónica de la titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario judicial designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario presentar **promoción físicamente en el buzón judicial, o remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, a través de la cual envíe:

3.1 Nombre completo del representante legal de la parte actora que acudirá en forma remota, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente;

3.2 La Clave Única de Registro de Población (**CURP**); y

3.3 **Copia de la identificación oficial con fotografía reciente** con la que se identificará el día de la comparecencia.

3.4 En cumplimiento a lo anterior, una vez que este Alto Tribunal verifique que la firma electrónica se encuentre vigente, se indicarán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia.

Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en el plazo y la forma indicados, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

---

**Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

En términos del artículo 287<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **185/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Conste.**  
JOG/EAM

<sup>10</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

